

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Acción de tutela- Radicación: 2021-00257-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de la referencia, una vez allegado el ejemplar original del poder conferido por la actora y presentado personalmente ante oficina judicial el 4 de julio de 2019 (pdf. 009):

- Mediante providencia del 26 de agosto de 2021 (pdf. 007) se requirió a la abogada Olga Lucia Naizir García, para que allegara en físico y original el documento visible a página 01 del archivo pdf. 002 del expediente digital, memorial mediante el cual la señora Martha Tabares Vásquez confirió poder a la Corporación colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda -Colectivo OFB.
- En cumplimiento a lo ordenado, el 30 de agosto de 2021, la profesional aporta documental visible a páginas 4 y 5 del pdf. 009 que corresponde a memorial poder presentado personalmente por la señora Martha Tabares Vásquez ante oficina judicial el 4 de julio de 2019, el que evidentemente NO corresponde al ejemplar del poder digitalizado presentado con el escrito de tutelar, siendo claro que del poder presentado personalmente y aportado en original, se tomaron las firmas y constancias de presentación personal, insertándolas en un memorial poder distinto, pretendiendo hacer ver que fue este el documento presentado por la ciudadana ante la oficina judicial.
- Si bien la profesional del derecho afirma que la irregularidad observada por esta juzgadora corresponde a "vicisitudes propias del litigio virtual", lo cierto es que dicha situación denota un actuar irregular, pues aquí se extrajeron firmas y constancias de presentación personal, para insertarlas en un documento totalmente distinto del que fuere presentado por la ciudadana ante la oficina judicial.
- De otro lado, se considera que además de la grave irregularidad advertida en el poder, la Corporación colectivo sociojurídico Orlando Fals Borda carece de autorización para petitionar la protección de derechos fundamentales de la ciudadana Martha Tabares Vásquez, presuntamente vulnerados por la Procuraduría General de la Nación al omitir dar respuesta a la solicitud radicada el 26 de julio de 2021, en la medida que el poder realmente conferido por la ciudadana lo fue para la protección de derechos fundamentales por su calidad de víctima del conflicto armado, entre tanto, la acción de la referencia se presenta por la eventual omisión del ente de control en dar respuesta a un requerimiento que le realizara el Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá dentro de un proceso de reparación directa donde actúa como demandante la señora Tabares y como demandado La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, siendo absolutamente imposible otorgar desde el 2019 un poder especial para defender un derecho fundamental que fuere vulnerado en el 2021.

Conforme a lo expuesto, se RECHAZA la acción de tutela de la referencia, por falta de legitimación de la Corporación colectivo sociojurídico Orlando Fals Borda para ejercer la representación judicial de la ciudadana Martha Tabares Vásquez; y atendiendo las vicisitudes que rodearon la presentación del poder, se dispone remitir copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, para que inicie investigaciones en contra del representante legal de la Corporación y de la profesional del derecho por ellos designada, así

como a la Comisión Seccional de Disciplina judicial, respecto de ésta última.
OFICÍESE

Con fundamento en lo establecido en la sentencia T-313 de 2018, ésta decisión puede ser impugnada, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ

GMG

Firmado Por:

Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez
Laboral 040
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16280c668f14edf26eae8365cf8965d89d659439d0a075496c479e556d57800d**
Documento generado en 30/08/2021 09:58:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>